

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social afromexicana, en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*".

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Decreto de Reforma de Ley. El 1° de abril de 2024 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas*" por el que fueron reformados diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que entró en vigor el 2 de abril del presente año (el "Decreto de Reforma de Ley").

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025. Con fecha 25 de septiembre de 2024, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 06 de febrero de 2025 (el "Programa Anual 2025").

Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Octavo.- Otorgamiento de concesión única. Mediante Resolución P/IFT/260225/66 de fecha 26 de febrero de 2025, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Negro Nuevo Empoderamiento de Guerrero, A.C.**, un título de concesión única para uso social afromexicana, el cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de Concesión de bandas de frecuencias para uso social afromexicana. Mediante escrito presentado el 27 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Negro Nuevo Empoderamiento de Guerrero, A.C.** (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social afromexicana en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2025 (la “Solicitud de Concesión”).

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 20 de marzo de 2025, se notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/430/2025 con el cual la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Con fecha 20 de marzo de 2025, se notificó el oficio IFT/223/UCS/2128/2025 con el cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (la “Agencia”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 24 de marzo de 2025, se notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/429/2025 de fecha 20 de marzo del mismo año, con el cual se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral dentro de la reserva de FM establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias, indígenas y afromexicanas, o bien, en el resto de la banda de FM, a efecto de estar en condiciones de atender la Solicitud de Concesión presentada.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/094/2025 de fecha 28 de marzo de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Cuarto.- Requerimiento de información. Con fecha 04 de abril de 2025, se notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/396/2025 de fecha 19 de marzo del mismo año, con el cual este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante a su Solicitud de Concesión.

Décimo Quinto.- Opinión técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Mediante oficio ATDT/CNID/441/2025, de fecha 22 de abril de 2025, la Agencia emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Sexto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0330/2025 de fecha 21 de mayo de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual determinó la no factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Séptimo.- Solicitud de Ampliación de plazo. Mediante escrito presentado el 26 de mayo de 2025, el Solicitante formuló por conducto de su representante legal, una solicitud de ampliación de plazo para desahogar el requerimiento formulado, misma que fue autorizada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1098/2025 de fecha 14 de julio de 2025. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el 03 de julio de 2025, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto.

Décimo Octavo.- Solicitud de redictaminación de disponibilidad espectral. Con fecha 08 de julio de 2025, se notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/911/2025, de fecha 17 de junio del mismo año, con el cual la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo una nueva valoración a efecto de determinar la disponibilidad espectral en virtud de que se detectaron frecuencias dictaminadas que no fueron asignadas.

Décimo Noveno.- Redictaminación de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0429/2025 de fecha 10 de julio de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Vigésimo.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (el “Decreto de la LMTR”), mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley, y con base en lo previsto en los artículos

transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (la "CRT"), y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto, además, en tanto se integra el Pleno de la referida CRT, el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15, fracciones IV y LXIII, 16 y 17, fracciones I y XV, de la Ley, 4, fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social afroamericanas.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, el Instituto se extinguirá al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la CRT. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse el presente Acuerdo, no se ha integrado el Pleno de la CRT, por lo que el Pleno de este Instituto resulta competente para la emisión del mismo.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El apartado C del artículo 2o de la Constitución, reconoce los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación, concediéndoles los derechos señalados en los apartados “A” y “B” de dicho artículo, a efecto de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, en los términos que fijen las leyes:

“Artículo 2º. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.”

En tal sentido, conforme a las fracciones IX y X del apartado “B” del artículo 2o de la Constitución, este Instituto para promover la igualdad de oportunidades de los afromexicanos y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerá las condiciones para que puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus propios medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Al respecto, el artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la*

autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

...

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con las normas constitucionales, el Decreto de Reforma de Ley modificó los artículos 67, párrafo tercero de la fracción IV; 85 tercer párrafo; 87 párrafos segundo y tercero y fracciones I, II y III; 90 párrafos quinto y sexto, y 237 fracción III de la Ley para incluir en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión a los pueblos y comunidades afromexicanas.

Sin embargo, debe considerarse que el proceso de armonización legislativa para la visibilización de la población afromexicana mediante las adecuaciones y modificaciones que resulten procedentes al marco regulatorio, entre ellas las disposiciones administrativas en materia de otorgamiento de concesiones deberán realizarse conforme a los procedimientos que derivan de la Ley. Lo anterior no debe ser causa o motivo de restricción para reconocer y promover los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas en función de que no podrían suspenderse o restringirse sus derechos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación relacionados con la operación de sus propios medios de comunicación conforme a la protección más amplia de conformidad con el artículo 1° de la Constitución.

En efecto, toda vez que el marco constitucional equipara los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanos a los derechos constitucionalmente concedidos a los pueblos y comunidades indígenas, con fundamento en el “*principio pro-persona*”, entendido como la exigencia de que las normas se interpreten y apliquen de acuerdo con los preceptos constitucionales tratándose de la salvaguarda de derechos fundamentales, de forma tal que cuando existan diferentes posibilidades de interpretación para encuadrar una situación en varios supuestos jurídicos, se elija aquella que optimice lo dispuesto en la Constitución, por ser la más protectora y favorable¹, se consideran aplicables al trámite de solicitud de concesión social afroamericana para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión todas las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables a la concesión para uso social indígena emitidas previamente al Decreto de Reforma de Ley o que en su caso se emitan en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que el artículo 76 de la Ley, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que

¹ Sirven de sustento las jurisprudencias 1a./J. 37/2017 (10a.) y 2a./J. 176/2010 de rubros: “Interpretación conforme. Naturaleza y alcances a la luz del principio pro-persona” y “Principio de interpretación de la ley conforme a la Constitución”, así como la tesis P. II/2017 (10a.) de rubro “interpretación conforme. Sus alcances en relación con el principio de interpretación más favorable a la persona.”

no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

En ese sentido con la entrada en vigor del Decreto de Reforma de Ley, si bien no fue reformado el artículo 76 de dicho ordenamiento, se consideran dentro de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión a las modalidades comunitaria, indígena y afromexicana en términos del artículo 87 de la Ley:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

Las concesiones de uso social incluyen las comunitarias y las indígenas y afromexicanas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

...”

[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...”

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de

sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afroamericanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afroamericanas.

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias, mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social, incluyendo comunitarias, indígenas y afroamericanas, para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en relación con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2025, que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena podrá realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de labores del

Instituto, destacando que dicha disposición administrativa en términos de la interpretación del principio pro-persona señalado con antelación resulta aplicable también a las solicitudes de concesión para uso social afromexicana para determinar la temporalidad de su presentación.

Asimismo, es importante mencionar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas la Ley en su artículo 90, prevé una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz.

Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

En relación con la reserva de estaciones el Programa Anual 2025 en su numeral 2.1.4, aplicable también a las solicitudes de concesión para uso social afromexicana, precisó lo siguiente:

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas.

El Programa 2025 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena o para uso social afromexicano, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias, indígenas y afromexicanas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias, indígenas y afromexicanas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria, indígena y afromexicana como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

No obstante, si bien el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la obtención de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social y que los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución precisan lo antes referido, dada la reciente modificación contenida en el Decreto de Reforma de Ley, al momento no existen disposiciones administrativas específicamente aplicables que desarrollen los requisitos o procedimientos para los pueblos y comunidades afromexicanas.

En razón de lo anterior, a efecto de cumplir con el principio de celeridad procesal así como de certeza jurídica y toda vez que la Ley, en concordancia con el marco constitucional equipara los derechos de la población afromexicana a la de los pueblos y comunidades indígenas, válidamente puede sostenerse que mientras se adecua el régimen de concesionamiento, para la obtención de una concesión para uso social afromexicana resultan aplicables los requisitos y procedimientos propios de la concesión para uso social indígena. Al respecto debe resaltarse que de acuerdo con la Ley, ambas persiguen fines consistentes en la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos, cultura, identidad, tradiciones, normas internas e igualdad de género, pero con la distinción que permita visibilizar a los pueblos y comunidad afromexicana. Por las consideraciones expuestas, para tramitar y resolver sobre la asignación directa de la concesión

para uso social afromexicana se deberá observar los requisitos previstos en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos para el uso social indígena.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de febrero de 2025, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2025.

Es importante señalar que, el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social afromexicana.

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social indígena conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/396/2025 notificado el 04 de abril de 2025, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementara diversos requisitos faltantes, por lo que, mediante escrito ingresado el 03 de julio de 2025 el Solicitante atendió el requerimiento correspondiente en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Séptimo de la presente Resolución.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad: El solicitante es la comunidad afromexicana que tiene asentamiento en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lo cual sustentan bajo escrito de autoadscripción como pueblo y comunidad afromexicana con fundamento en el artículo 2° Constitucional párrafo III, precepto que señala que la conciencia de su identidad deberá ser criterio fundamental para determinar la aplicación de disposiciones.

El derecho a la libre determinación de la que gozan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantiza el ejercicio pleno de su autonomía reconociendo su cosmovisión, sus usos y costumbres, así como sus formas de gobierno y organización. Por ello los pueblos afromexicanos asentados en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, atendiendo a sus formas internas de organización y gobierno toman decisiones colectivas locales sobre temas de impacto para la comunidad, en la que, a través de asambleas consultivas a mano alzada expresan su conformidad.

El proceso de toma de decisiones se lleva a cabo emitiendo una convocatoria previa para llevar a cabo la reunión con fecha y hora establecida para el inicio de la asamblea, en la

cual se realiza una verificación del quorum y se determinan los objetivos de la reunión. Una vez realizado lo anterior, se procede al análisis de los asuntos y se asientan los compromisos en un acta, firmándose por los participantes para su validación.

Al respecto, el solicitante presentó el Acta de Asamblea de fecha 22 de febrero de 2025, la cual fue suscrita por miembros de la comunidad afromexicana de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, donde se explicó respecto del proyecto de instalación de una estación de radio FM para uso social afromexicana, la cual se mencionó que será una herramienta para fortalecer la identidad y la cultura, privilegiando la igualdad y equidad de género y la participación activa de las mujeres afromexicanas en el proyecto, muestra de ello es el apoyo de mujeres de la comunidad afromexicana de las cuales se muestran pruebas fotográficas de la asamblea y la participación de mujeres.

Asimismo, se recabaron las firmas de las autoridades locales y los habitantes que apoyaron el proyecto, decidiéndose validar comunitariamente la propuesta y el nombramiento de Audel Urbina Serrano, para que, en su carácter de representante legal de **Negro Nuevo Empoderamiento de Guerrero, A.C.**, sea el responsable de la ejecución del proyecto.

Asimismo, el Solicitante pidió se considerara del expediente que obra en este Instituto, el original de la escritura pública número 29,307 de fecha 09 de mayo de 2024, pasada ante la fe del Lic. Sergio F. Olvera de la Cruz, Notario Público No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero, en la cual obra la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el 10 de agosto de 2023, en la que consta la modificación integral de los estatutos sociales de **Negro Nuevo Empoderamiento de Guerrero, A.C.**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración por tiempo indefinido, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuya representación legal fue conferida al C. Audel Urbina Serrano quien cuenta con poder para actos de administración.

b) Domicilio del Solicitante: El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Valle de los Duraznos lote 4, Manzana 15, Fraccionamiento Real del Valle, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39098, el cual acredita mediante copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de julio de 2025 de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes: Asimismo, el Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

- III. Justificación del uso social afromexicano de la concesión.** El Solicitante tiene como propósito la instalación y operación de una estación con el fin de atender la necesidad primordial de la radio, la cual será brindar información, escuchar y visibilizar de primera mano a la población afromexicana, la cual será una herramienta de cohesión social y cultural en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, conforme al artículo 3, fracción III inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos. En ese sentido, promoverán, desarrollarán y preservarán de la siguiente forma conforme a los elementos que a continuación se mencionan y que constituyen su identidad afromexicana:

En relación con la **lengua materna**, el Solicitante señaló que la mayor parte de la programación se planea hacer en español, esto debido a que es la lengua que se habla en la región, por lo que, al no existir una lengua materna distinta, la preservación de la lengua sólo les aplicaría con referencia a algunas características del habla bozal hispanoamericano como lo son: 1) ausencia de concordancia de género adjetivo-sustantivo y preferencia por el género masculino como caso no marcado, y 2) eliminación masivo de consonantes finales de palabra como “s” y “r”, las cuales son muy características de la región y de la comunidad afromexicana que vive en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como otros usos de palabras características de la región como chamba y fulano.

Por cuanto hace a su **cultura y tradiciones**, el Solicitante manifestó que fortalecerá la conciencia en torno a la identidad negra, factor importante de desarrollo en los pueblos afromexicanos, abordando en la radio el eje temático de la descolonización como una estrategia que contribuya a visibilizar con empoderamiento y orgullo a la comunidad afromexicana y hacer conciencia sobre la violencia étnica, esto mediante la información sobre los derechos humanos, preservar la cultura e identidad para lo cual en su programación precisa que: **i)** transmitirán información y talleres sobre derechos humanos y empoderamiento integral de la comunidad afromexicana, **ii)** difundirán las normas nacionales e internacionales que velen por el cumplimiento y respeto de los derechos humanos étnicos y culturales, darán a conocer los aportes socioculturales e históricos de la población afromexicana, **iii)** transmitirán música de la región como las chilenas y fandango, así como eventos culturales locales e **iv)** informarán los proyectos productivos artesanales y tradiciones relativos a la elaboración de productos típicos de la región de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Respecto a sus **normas internas**, el Solicitante indica que a través de la radio colaborará con las autoridades por usos y costumbres, concientizando sobre la importancia de la organización comunitaria, mediante la formación e interacción de redes y grupos de trabajo para implementar proyectos de desarrollo social y para el desarrollo y crecimiento de las mujeres afromexicanas, indígenas y mestizas a partir del reconocimiento de su

trabajo comunitario, considerando que: **i)** difundirán las convocatorias a las asambleas comunitarias, **ii)** transmitirán avisos comunitarios y de situaciones de emergencia en coordinación con las autoridades de protección civil, **iii)** fungirán como un enlace con las autoridades locales para dar a conocer las necesidades y demandas comunitarias con especial atención de los afromexicanos e indígenas, invitando a su solución, **iv)** realizarán transmisiones de eventos cívicos en la localidad que involucren a toda la población, **v)** llevarán a cabo entrevistas y mesas de discusión en temas importantes locales como seguridad, vigilancia ciudadana, salud y desabasto de productos de primera necesidad, **vi)** transmitirán espacios informativos y noticieros locales e **vii)** informarán sobre los proyectos productivos, programas de desarrollo social y económico dirigidos a mujeres afromexicanas e indígenas.

En cuanto a la **igualdad de género**, el Solicitante precisó que participará en su carácter de medio de comunicación en iniciativas que incidan en las políticas públicas para favorecer a las mujeres afromexicanas, indígenas y mestizas, aclarando que mediante sus contenidos programáticos: **i)** promoverán la igualdad de derechos entre los géneros, **ii)** difundirán los instrumentos legales nacionales e internacionales en materia de igualdad de género en la región costeña, **iii)** harán de conocimiento los derechos políticos de las mujeres afromexicanas y su participación en temas de alto impacto social, **iv)** apoyarán la defensa y promoción de los derechos de la mujer afromexicana e indígena, **v)** visibilizarán todo tipo de discriminación y violencia hacia la mujer, **vi)** brindarán información sobre la violencia intrafamiliar a fin de generar herramientas para prevenirla o contrarrestarla y **vii)** participarán como medio de comunicación en congresos y foros en materia de igualdad de género.

Finalmente por cuanto hace a la **integración de la mujer afromexicana** en la participación de los objetivos de la concesión, el Solicitante señaló que dará voz principalmente a las mujeres afromexicanas e indígenas mixtecas para el ejercicio del derecho de libertad de expresión, conforme a lo siguiente: **i)** en la creación de contenidos programáticos y operación de la radio, en donde existirá participación directa de mujeres afromexicanas e indígenas, **ii)** generarán interacción con redes y grupos de mujeres para implementar proyectos para el desarrollo integral y empoderamiento de las mujeres afromexicanas, indígenas y mestizas, **iii)** incentivarán a mujeres y niñas estudiantes de educación media superior para que realicen prácticas académicas en relación con los contenidos programáticos de la radio, pudiendo relacionarse con contenidos sociales de ciencia o de tecnología y **iv)** reconocerán públicamente a las mujeres afromexicanas e indígenas que hayan realizado aportaciones en los campos sociales y de ciencia.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0429/2025 de fecha 10 de julio de 2025, informó el resultado del estudio técnico realizado para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM, con el que se identificó la frecuencia **107.1 MHz** como factible de asignación a través de una estación clase “**A**”, con distintivo de llamada **XHSAAJ-FM** y

coordenadas geográficas de referencia **L.N. 17°33'05.938"** y **L.O. 99°30'03.826"**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. De conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con clave de área geoestadística 120290001 y estimado de 225,728 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del INEGI, actualizado a julio de 2025.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante señaló que el propósito de la estación de radio será brindar información de primera mano a la población afromexicana en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, trabajando en el proyecto a fin de institucionalizar la radio en beneficio de la población.

En este sentido, el Solicitante presentó la cotización de fecha 30 de enero de 2025 emitida por la empresa [REDACTED], en la que se relacionan los equipos que conformarán la estación de radio para su inicio de operaciones, identificándose como principales: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], por un monto total de [REDACTED], lo anterior, de conformidad con artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VII del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad mediante carta de fecha 03 de julio de 2025 con firma autógrafa, que tanto él como representante legal, así como los demás integrantes de la asociación civil proporcionarían la asistencia técnica y cuentan con la capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación

Nombre propio de persona moral, equipos principales y costo total.

Nombre
propio de
persona
física.

de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios, anexando adicionalmente copia simple de su credencial de elector, de conformidad con el artículo 3, fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. Al respecto del presente requisito, el Solicitante exhibió: **i) 3** (tres) estados de cuenta emitidos por [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED], correspondiente al periodo de marzo de 2025, con un saldo promedio de [REDACTED], abril de 2025, con un saldo promedio de [REDACTED] y mayo de 2025, con un saldo promedio de [REDACTED], por lo que, en su conjunto dan un saldo promedio de [REDACTED].

Cantidad
s
económ
as.

Adicionalmente presentó 34 (treinta y cuatro) cartas de apoyo económico suscritas por habitantes de Chilapncingo de los Bravo, Guerrero, de las cuales se toman en cuenta 28 (veintiocho) que corresponden fielmente a la firma plasmada en las copias de credencial vigente de elector presentadas. Cada carta indica un monto de [REDACTED], por lo que, las cartas suman un monto total de [REDACTED], cantidad que resulta suficiente para cubrir el costo de los equipos de la cotización de fecha 30 de enero de 2025.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, pues la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia que demostró el Solicitante para la adquisición de los equipos principales.

c) Capacidad jurídica. De conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos, se acredita la capacidad jurídica del Solicitante tomando en cuenta su asentamiento en territorio nacional, lo anterior toda vez que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (el "INEGI") en el año 2020, el Estado de Guerrero tenía un porcentaje de 8.6% de población que se identifica como afromexicana.²

Es importante destacar, que la propia Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero en sus artículos 8, 10 y 11 reconocen la presencia del pueblo de pueblos indígenas y afromexicanos como parte de su composición multiétnica, plurilingüe y pluricultural, en el cual reconoce y garantiza la libre determinación y autonomía como la base de su gobierno interno.

² La Información estadística del Censo de Población y Vivienda 2020 se encuentra disponible para consulta en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

d) Capacidad administrativa. El Solicitante de conformidad con el artículo 3, fracción IV inciso d) señaló que para la atención de quejas y sugerencias de los radioescuchas pondrá a su disposición: 1) un buzón físico ubicado en la estación de radio, 2) correo electrónico, 3) redes sociales y aplicaciones como WhatsApp; indicando que el ingreso de la queja y sugerencia será en formato libre precisando la problemática con circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como posibles soluciones.

Por otra parte, el Solicitante señaló que contará con personal específico para el seguimiento de quejas y sugerencias y su labor consistirá en reunir las, separarlas y con ayuda de los demás miembros de la estación, analizarlas para poder dar una respuesta por la misma vía que fueron recibidas, en el caso de las quejas, se atenderán en un plazo de 5 (cinco) días hábiles después de su ingreso, en tanto que las sugerencias se atenderán en un plazo de 2 (dos) días hábiles.

Asimismo, indicó que las quejas atendidas se mencionarán al aire para que los usuarios que las ingresaron puedan encontrarse al pendiente de la respuesta, siempre cuidando los datos personales del radioescucha, además de que se realizarán cápsulas informativas del proceso de ingreso de quejas y sugerencias y éstas se transmitirán en la estación de radio al final de los programas.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, indicó que utilizará como fuente de recursos aquellas que se establecen en el artículo 89 de la Ley.

Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó la opinión necesaria para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

Con relación a la opinión técnica de la Agencia, esta fue solicitada mediante oficio IFT/223/UCS/2128/2025 notificado el 20 de marzo de 2025, en ese sentido, si bien debe ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales, ésta fue recibida en el Instituto el 22 de abril del mismo año mediante oficio ATDT/CNID/441/2025, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: i) la frecuencia que se pretenda utilizar se encuentre en el segmento de reserva de la banda de FM conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley y numeral 2.1.4 del Programa Anual 2025, y ii) observar en todo momento las finalidades, criterios y objetivos establecidos en la Constitución y cerciorarse de que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, en concordancia con el marco constitucional se equiparan los derechos de la población afroamericana a los de los pueblos indígenas, por lo que, en tanto se adecua el régimen de concesionamiento para la modalidad social afroamericana, le son aplicables los requisitos y procedimientos propios de la concesión para uso social indígena, por lo que, en relación a la opinión de la Agencia debe considerarse que : i) el Programa Anual 2025 prevé en su numeral 3.4, que la presentación de solicitudes de concesión de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión para uso social afroamericana podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de labores del Instituto, ii) el artículo 90 de la Ley establece que la reserva para estaciones de radiodifusión comunitaria e indígena será de la frecuencia 106 MHz a 108 MHz, pero en caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva, el Instituto podrá asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones sociales, públicas y comerciales que ya se encuentren operando en ese segmento, iii) las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2025 y iv) se constató que la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativas, así como la fuente de los recursos financieros fueran acreditadas en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Ahora bien, es importante señalar, que al ser el Solicitante una asociación civil, resulta idóneo un análisis en materia de competencia económica, pues en caso de obtener la concesión, los integrantes de la asociación participarían en la provisión del servicio de radio FM, existe una participación individual o societaria que permite identificar a cada uno de sus integrantes como parte de un grupo de interés económico en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En este sentido, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/430/2025 notificado el día 20 de marzo de 2025, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 28 de marzo de 2025, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/094/2025 y en la cual señaló lo siguiente:

“...

2. Solicitud

Negro Nuevo Empoderamiento solicitó una concesión de uso social afroamericana para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociadas
1	Audel Urbina Serrano
2	Andrés Alain Rodríguez Serrano
3	Tlacahele Teman Tapia Landeros

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del código Civil Federal),⁵ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Negro Nuevo Empoderamiento	Audel Urbina Serrano Andrés Alain Rodríguez Serrano Tlacahele Teman Tapia Landeros	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Audel Urbina Serrano Andrés Alain Rodríguez Serrano Tlacahele Teman Tapia Landeros	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

...

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

...

4.4 Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de la información provista por la DGCR, Negro Nuevo Empoderamiento acreditaría su capacidad económica a través de cartas de apoyo económico y al proyecto por parte de diversos habitantes de la Localidad, para la compra de equipo de radiodifusión y para que se lleve a cabo el proyecto de radio afromexicana⁸. Por otro lado, el Solicitante recibiría asistencia técnica por parte de su asociados, toda vez que cuentan con la capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto.

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones, autorizaciones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones, autorizaciones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas ^{a)}

Nombre o Razón social del concesionario	Tipo de Concesión	Servicio	Distintivo	Frecuencia / Canal	Localidad principal a servir
Negro Nuevo Empoderamiento	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social afromexicana.	Servicio de radiodifusión sonora de uso social afromexicana.	XHSAAG-FM	90.5 MHz	Acapulco, Guerrero.
	Título de concesión única para uso social afromexicana				Nacional.

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Nota:

a) Se identifica que el 26 de febrero de 2025, el Pleno del IFT decidió otorgar las concesiones referidas en el Cuadro 3, mediante Resolución P/IFT/260225/66 (Resolución). Al respecto, cabe señalar que, al momento de la elaboración de la presente opinión, las concesiones no se encuentran registradas en el RPC, ni se encuentra disponible una versión pública de la Resolución en el portal del IFT, véase: <https://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/iv-ordinaria-del-pleno-26-de-febrero-de-2025>.

Por otro lado, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identifica que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social afromexicana objeto de la presente opinión.

...

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad.

Negro Nuevo Empoderamiento solicitó una concesión de espectro de uso social afromexicana para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con la información disponible, incluyendo la proporcionada por la UER y del RPC, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **6 (seis) concesión de uso comercial, 1(una) concesión de uso público, 1 (una) concesión de uso social comunitaria y 2 (dos) concesiones de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana)**;¹⁰
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;¹¹
- 5) Partición de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0%(cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM:(con separación de frecuencias a 400 MHz): **4 -cuatro- (2 -dos- ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**;¹²
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **2 (dos), 1 (una) conforme al PABF 2023 y 1 (una) conforme al PABF 2024**;¹³

- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y público:
- **Concesiones de uso social (no comunitarias, indígenas o afromexicanas): 1 (una) conforme al PABF 2025;**^{14 15}
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero);**¹⁶
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas o afromexicanas) **0 (cero)**;
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas adicionales: **0 (cero)**¹⁷;
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda de FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad:

Cuadro 5. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad.

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Pérez Toscano / XECHG-AM, S.A. de C.V.* y Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.	XHCHG-FM XHEPI-FM	102.7 99.7	2	33.33
Familia Aguirre / Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHEZUM-FM	105.1	1	16.67
Grupo Imagen / Imagen Radio Comercial, S.A. de C.V.	XHPCPG-FM	98.1	1	16.67
Familia Gutiérrez / Centrado Corporativo, S.A. de C.V.	XHPCHI-FM	92.5	1	16.67
Capital Media / Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHCHH-FM	97.1	1	16.67
Total			6	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

*De conformidad con el RPC, se identifica que la Familia Sanabria González detenta el 31.67% (treinta y uno punto sesenta y siete) del capital social de XECHG-AM, S.A. de C.V.

...

- 15) En la Localidad en la banda FM, se identifica 1 (una) concesión de uso público, 1 (una) concesión de uso social comunitaria y 2 (dos) concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) con cobertura.

Cuadro 8. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Universidad Autónoma de Guerrero.	XHCPEV-FM	101.9 MHz	Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Social comunitaria	Digital con Sentido Social 106.3, A.C.	XHSCAS-FM	107.9 MHz	
Social (no comunitaria, indígena y afromexicana)	Voz de Transformación, A.C.	XHCSBI-FM	104.3 MHz	
	Fundación Educativa de Medios, A.C.	XHCSHF-FM	89.3 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

...

- 20) *Concesiones de Personas Vinculadas/ Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).*

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud.

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda de FM en caso de que **Negro Nuevo Empoderamiento** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social afromexicano en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.*

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM, además del uso privado, pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la CPEUM y la LFTR: 1) comercial, 2) público, 3) social comunitario, indígena o afromexicana,¹⁸ y 4) social – no comunitario, indígena y afromexicana.- Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, se observa que no existen solicitudes adicionales de concesión para uso social afromexicana para prestar el servicio de FM en la Localidad de interés al amparo del PABF 2025¹⁹.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas.

- 1) *En el PABF 2025, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria, indígena y afromexicana: cualquier día y hora hábil del año 2025, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁹*
- 2) ***Negro Nuevo Empoderamiento** presentó su solicitud de concesión de uso social afromexicana en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2025, el 27 de febrero de 2025.*
- 3) *No se identifican solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria, indígena o afromexicana **en la banda FM en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2025, adicionales a la presentada por el Solicitante**³⁰.*
- 4) *Se identifica **1 (una) concesión de radiodifusión sonora de uso social comunitaria, en la banda FM** con cobertura en la Localidad. Por otra parte, **no se identifican concesiones de uso social indígena o afromexicana** en la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 6) *En términos de la propuesta de distribución de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de al menos 2 (dos) frecuencias como concesión de espectro de uso social comunitaria, indígena o afromexicana en la Localidad.*

- 7) *Por lo anterior se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social afromexicana para prestar el SRS en la Localidad, en términos del PABF 2025, a **Negro Nuevo Empoderamiento**.*

8. Conclusión

En la Localidad

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social afromexicana en la banda FM, en términos del PABF 2025, a **Negro Nuevo Empoderamiento**.*

...

[⁵ Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE]

[⁶ **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁷ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁸ El Solicitante manifiesta que las cartas de apoyo económico son independientes a que en su momento solicite en donación al IFT un equipo transmisor. Asimismo, para la operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión para uso social afromexicana, el Solicitante manifiesta que, en caso de otorgarse la concesión utilizaría como fuentes de recursos aquellos establecidos en el artículo 89 de la LFTR tales como aportaciones económicas en dinero o especie de la propia comunidad y la asignación del 1% (uno por ciento) de recursos públicos del presupuesto de comunicación social de entes públicos por venta de publicidad oficial.]

[¹⁰ Fuente: UER y RPC.]

[¹¹ Las participaciones se calculan respecto al número de estaciones comerciales concesionadas totales en FM con cobertura en la Localidad.]

[¹² Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

De acuerdo con la información proporcionada mediante el Oficio de Disponibilidad de fecha 15 de marzo de 2022, la inscrita en el SIAER y la disponible para esta DGCC, se consideran las siguientes frecuencias como disponibles:

- 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz, conforme al Oficio de Disponibilidad;
- 2 (dos) frecuencias para uso comercial, las cuales quedaron desiertas en la Licitación No. IFT-8 (frecuencias 90.9 MHz y 98.9 MHz);
- 1 (una) frecuencia para uso público (frecuencia 91.7 MHz), la cual fue puesta a disposición en el PABF 2024 para el mismo uso, sin que haya existido interés por obtener dicha frecuencia; y
- 3 (tres) frecuencias identificadas que se encontraban como reservadas para uso social comunitaria (106.7 MHz, 107.1 MHz y 103.5 MHz).

No obstante, de las frecuencias anteriores, se le restan las siguientes:

- 2 (dos) frecuencias para uso comercial, contempladas en el PABF 2023 y 2024;
 - 1 (una) frecuencia para uso social, contemplada en el PABF 2025, y que corresponde a una de las frecuencias que quedaron desiertas en la Licitación No. IFT-8 (frecuencia 90.9 MHz); y
 - 1 (una) frecuencia para uso público, contemplada en el PABF 2023, la cual fue asignada a Universidad Autónoma de Guerrero.
- Por lo anterior, se consideran 4 (cuatro) frecuencias disponibles, de las cual 2 (dos) pertenecen al segmento 106-108 MHz.]

[¹³ Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

En el PABF 2015 se contemplaron 3 (tres) frecuencias para uso comercial, de las cuales 2 (dos) fueron asignadas en la Licitación No. IFT-4 a Centrado Corporativo, S.A. de C.V. (frecuencia 92.5 MHz) y a Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (frecuencia 98.1 MHz). La frecuencia restante (frecuencia 98.9 MHz) fue puesta a disposición en la Licitación No. IFT-8, junto con una frecuencia adicional para el mismo uso (frecuencia 90.9 MHz), quedando ambas desiertas.]

[¹⁴ Fuente: PABF 2015 a 2025.

De conformidad con el SIAER, la frecuencia para uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana), contemplada en el PABF 2025, corresponde a 1 (una) de las frecuencias para uso comercial que quedaron desiertas en la Licitación No. IFT-8 (frecuencia 90.9 MHz).]

[¹⁵ Las frecuencias que se han contemplado en los distintos PABF para uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) son las siguientes: i) 1 (una) conforme al PABF 2015 que no se asignó, por lo que se contempló en el PABF 2021 para uso público y, posteriormente en el PABF 2024 para el mismo uso sin que se hayan existido solicitudes; ii) 1 (una) conforme al PABF 2016 que no se asignó, por lo que quedó como disponible; iii) 1 (una) conforme al PABF 2018, la cual fue otorgada a Voz de Transformación, A.C.; y iv) 1 (una) conforme al PABF 2021, la cual fue otorgada a Fundación Educativa de Medios.]

[¹⁶ Fuente: PABF 2015 a 2025

Las frecuencias que se han contemplado frecuencias en los distintos PABF para uso público son las siguientes: i) 1 (una) conforme al PABF 2021, para la cual no hubo interés, por lo que se puso a disposición para el mismo uso en el PABF 2024, quedando desierta nuevamente; y ii) 1 (una) conforme al PABF 2023, la cual fue otorgada a Universidad Autónoma de Guerrero.]

[¹⁷ Fuente: DGCR.

De acuerdo con información de la DGCR, se identifica una solicitud de concesión de uso social comunitaria, en términos del PABF 2022, para la localidad de Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por parte de Palabras que Suenan y Construyen, A.C. Al respecto, de conformidad con el SIAER, la estación que se le asignaría a Palabras que Suenan y Construyen, A.C. sería una Clase A, cuyo alcance máximo es de 24 (veinticuatro) km. Por su parte, se identifica que la distancia entre Ocotito a Chilpancingo de los Bravo es de aproximadamente 35 (treinta y cinco) km, por lo que muy probablemente dicha estación no tendría cobertura en la Localidad.]

[¹⁹ De acuerdo con información de la DGCR, se identifica una solicitud de concesión de uso social comunitaria, en términos del PABF 2022, para la localidad de Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por parte de Palabras que Suenan y Construyen, A.C. Al respecto, de conformidad con el SIAER, la estación que se le asignaría a Palabras que Suenan y Construyen, A.C. sería una Clase A, cuyo alcance máximo es de 24 (veinticuatro) km. Por su parte, se identifica que la distancia entre Ocotito a Chilpancingo de los Bravo es de aproximadamente 35 (treinta y cinco) km, por lo que muy probablemente dicha estación no tendría cobertura en la Localidad.]

[²⁰ Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2025.pdf.]

[³⁰ De acuerdo con información de la DGCR, se identifica una solicitud de concesión de uso social comunitaria, en términos del PABF 2022, para la localidad de Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por parte de Palabras que Suenan y Construyen, A.C. Al respecto, de conformidad con el SIAER, la estación que se le asignaría a Palabras que Suenan y Construyen, A.C. sería una Clase A, cuyo alcance máximo es de 24 (veinticuatro) km. Por su parte, se identifica que la distancia entre Ocotito a Chilpancingo de los Bravo es de aproximadamente 35 (treinta y cinco) km, por lo que muy probablemente dicha estación no tendría cobertura en la Localidad.]

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM al Solicitante, lo anterior toda vez que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, al no ser titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tener participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En ese sentido, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 2 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter afromexicana, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de los pueblos afromexicanos para que operen sus propios medios de comunicación. Estas ideas constituyen el presupuesto para los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad, contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social afromexicana es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social afromexicana, se busca la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, que permitan la integración de mujeres afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social afromexicana con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción IV en relación con el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con los fines señalados en el párrafo que antecede y que resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social afromexicana en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que mediante Resolución **P/IFT/260225/66** de fecha **26 de febrero de 2025**, se resolvió otorgar una concesión única que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social afromexicana. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público o social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social afromexicana se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2o apartado C, en relación con el apartado B, fracciones IX y X, 6o apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025”; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Negro Nuevo Empoderamiento de Guerrero, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **Uso Social Afromexicana** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación Clase **“A”**, con distintivo de llamada **XHSAAJ-FM**, utilizando la frecuencia **107.1 MHz**, en **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social afromexicana correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Negro Nuevo Empoderamiento de Guerrero, A.C.**, la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social afromexicana correspondiente, una vez que haya sido emitido por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social afromexicana, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100925/318, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de septiembre de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/09/11 1:07 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229807
HASH:
E7620A0B237E96EBF2684D40F51C89D07F206F45C7C26C
813C13D19E1E8EAC00

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/09/11 1:32 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229807
HASH:
E7620A0B237E96EBF2684D40F51C89D07F206F45C7C26C
813C13D19E1E8EAC00

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/09/12 11:04 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229807
HASH:
E7620A0B237E96EBF2684D40F51C89D07F206F45C7C26C
813C13D19E1E8EAC00

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/09/12 11:15 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229807
HASH:
E7620A0B237E96EBF2684D40F51C89D07F206F45C7C26C
813C13D19E1E8EAC00

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_100925_318_confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	17 de septiembre de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité	23 de septiembre de 2025. Acuerdo 11/SE/11/25.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Página 17.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 16 y 17.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 16 y 17.</p>
 <p data-bbox="256 1100 483 1142">INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fundamento Legal	<p>Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.</p>

	<p>Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada</p>	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área</p> 	<p>Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>